

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 4 DE JUNIO DE 1926.

Año XVIII N.º 1117

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETA:

Renuncia

3457—Salta, Mayo 20 de 1926.

Vista la renuncia presentada por doña Juana Alicia Ovejero de Arias del cargo de Escribiente del Archivo General de la Provincia, corriente en expediente N.º 6014, letra C.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia presentada por doña Juana Alicia Ovejero de Arias del cargo de Escribiente del Archivo General de la Provincia y nómbrase en su remplazo a la señorita Asteria Alvarez.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

—N.º 3458—

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º.—Modifícase el artículo segundo de la Ley N.º 1133 en la siguiente forma: Art. 2.—Los establecimientos á que se refiere el artículo anterior solo podrán permanecer abiertos para la venta de mercaderías ó prestación de servicios públicos hasta horas 19; á excepción de los Almacenes los que podrán permanecer abiertos hasta horas 21, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º referente á la jornada legal obreros y empleados.

Art. 2º.—Agréguese al final del artículo tercero de la Ley 1133, lo siguiente: «Los restaurants, hoteles, casas de comida, bars, cafés, confiterías, no podrán vender artículos de almacén, limitándose á la venta de lo que indica su propia denominación. En caso de que estos negocios vendan artículos de almacén para ser consumidos fuera de los mismos, quedarán considerados como almacenes sujetos al horario establecido en el Art. 2º de dicha Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legistatura de la Provincia de Salta, á los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis.

LUIS C. ARANA

V. Pte. del H. Senado

José María Solá

Secretario del H. Senado

DOMINGO S. ISASMENDI.

Pte. de la H. Cámara de Diputados

Adolfo Araoz.

Secretario de la H. de Cámara de Diputados

Departamento de Gobierno, Salta, Mayo 20 de 1926.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

—Nº. 3459—

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1º.—Modifícase la Ley de Impuestos de Bosques y Venta de Madera vigente, en la forma siguiente: 1154 (10 r. 5. 2775)

Art. 2º.—Desde la promulgación de la presente Ley la explotación y transacción sobre bosques se grava con un impuesto que se pagará en la forma y proporción siguiente:

a) *Madera aserrada*

- 1.—Cedro y roble por metro cúbico..... \$ 1.50
- 2.—Cedro crespo, tipo Tucumán, Lapacho, quina y nogal por metros cúbico..... 1.—
- 3.—Tipa, quebracho blanco, cevil moro, orco—cevil y urundel por metro cúbico..... 0.80
- 4.—Pacará, laurel y otras no especificadas por metro cúbico..... 0.60
- 5.—Quebracho colorado por metro cúbico..... 2.50
- 6.—Quebracho colorado por hojas (durmiertes largos) por piezas..... 0.20
- Quebracho colorado por hojas (durmiertes cortos) por piezas..... 0.15
- 7.—Leña—leña campana por tonelada..... 0.40
- « tipo FF. CC. y de uso industrial por tida..... 0.30
- « « fajina por tonelada..... 0.10

b) *Maderas en vigas, rollizos y cáscara.*

- 1.—Cedro y roble por tonelada..... 1.20
- 2.—Cedro crespo, tipo Tucumán, lapacho, quina, nogal, y tipa colorada por tonelada..... 0.80
- 3.—Tipa blanca, quebracho blanco y colorado, cevil, urundel, pacará laurel y otras no especificadas por tonelada..... 0.70
- 4.—Rollizos de palo blanco, amarillo y lanza por tonelada..... 0.50
- 5.—Cáscara de cevil por tonelada..... 0.60

c) *Postes pelados de quebracho colorado y quina y Travillas labradas.* —

Postes de telégrafo c/uno.....	0.20
Postes de alambrado de primera c/uno.....	0.06
Postes de alambrado de segunda c/uno.....	0.04
Travillas labradas c/uno.....	0.02
Postes con cáscara c/uno.....	0.02

Art. 3º.—La leña y el carbón para usos domésticos, quedan exonerados de todo gravámen fiscal y municipal.

Art. 4º.—Este impuesto se pagará por el que haga la explotación y a falta de éste por el dueño de la carga en el acto de verificar la expedición. —

Art. 5º.—Si las maderas que grava esta Ley fueran introducidas a esta Provincia, el impuesto se pagará a llegar a depósito, pero será devuelto a los interesados, siempre que comprobaran posteriormente su salida fuera de la Provincia, de la misma partida o carga, sobre la cual se hizo el pago sin haberse efectuado ninguna tránsacción.

Art. 6º.—Los obrajeros que tuvieren establecido su explotación en forma permanente, tendrán derecho a pagar este impuesto mensualmente, a cuyo efecto deberán elevar al Recaudador de su jurisdicción, dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente, una planilla detallada de toda la madera que hubiesen expedido durante el mes, juntamente con el importe correspondiente del impuesto.

Art. 7º.—Para gozar de los beneficios del artículo anterior, los interesados deberán solicitar por escrito al Recaudador respectivo, quien la elevará a la Dirección de Rentas para su resolución.

Art. 8º.—Los obrajeros que se les haya acordado los beneficios del Art. 6º y que mensualmente tengan que pagar por concepto de este impuesto, un valor mayor de Trescientos pesos m/nacional, podrán solicitar por escrito a la Dirección General de Rentas, por intermedio del Recaudador respectivo la aceptación de documentos a sesenta días.—Este beneficio será acordado por Dirección General de Rentas siempre que la solvencia del solicitante sea a su satisfacción, pudiendo en cualquier momento exigir un refuerzo de garantía de otra firma abonada, si así lo creyera necesario. —

Art. 9º.—Al contribuyente que no satisfaga oportunamente un pagaré, no se le aceptará nuevos documentos, antes de cancelar el vencido, como así también los gastos de protesto del mismo, y en caso de reincidencia se le suprimirá en absoluto el crédito acordado.

Art. 10º.—Los infractores a las disposiciones de la presente Ley, incurrirán en la pena de multa equivalente al cuádruplo del impuesto que le correspondiese pagar siendo la mitad de la multa, una vez efectiva, para el que denunciase la defraudación, sea el Recaudador o cualquier otra persona.

Art. 11º.—Quedan derogadas las leyes que se opongan a la presente.

Art. 12º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veinte y seis.

L. C. ARANA

Pte. del H. Senado

José María Solá h.

Secretario del H. Senado

D. S. ISASMENDI

Pte. de la H. C. de Diputados

Adolfo Araoz

Secretario de la H. C. de Diputados

Ministerio de Hacienda:—Salta, Mayo 20 de 1926.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. CORBALAN—A. B. ROVALLETI

3460

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—La construcción, reparación y conservación de puentes, caminos y vías públicas en la Provincia estará bajo la Dirección de una Comisión especial ad-honorem que se denominará Comisión de Caminos, compuesta de tres miembros nombrados por el P. E. y bajo la presidencia del Director de Obras Públicas, nombrado por un periodo de dos años reelegible.

Excepción a los puentes y caminos nacionales que estén a cargo de la Nación y los comprendidos dentro del radio urbano de la ciudad o pueblo que correspondan a la respectiva Municipalidad.

Art. 2º.—A los efectos del artículo anterior, se considerarán puentes y caminos nacionales, los que comunican directamente la Provincia de Salta con las Naciones limítrofes, con otras provincias y con los territorios nacionales y los que estén o pasen a estar bajo la jurisdicción nacional.

Estas disposiciones no importa restringir a la Provincia el derecho y la obligación que tiene de reparar y conservar los caminos mencionados, en cuanto sirven en su tráfico interno, siempre que la Nación no lo hiciere oportunamente.

Art. 3º.—Para los fines del artículo primero, cada Municipalidad o Comisión Municipal, fijará el límite del radio urbano de su Municipio, sujeto a la aprobación del P. Ejecutivo.—Sin embargo esto no implica liberar a las mismas de la obligación de atender a la conservación de los demás caminos que están dentro de los límites de su jurisdicción cuando la Comisión de Caminos no lo hiciere oportunamente.

Art. 4º.—La Comisión de Caminos funcionará en el local de la Dirección de Obras Públicas y son sus atribuciones:

- a) Administrar los fondos de esta Ley, dándoles el destino que le asigna la misma.
- b) Ordenar los estudios y presupuestos de las obras de vialidad que deberá someter a la aprobación del P. Ejecutivo.
- c) Autorizar la ejecución de las obras de vialidad aprobadas por el P. Ejecutivo, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.
- d) Autorizar la ejecución de obras de conservación o reparación de puentes y caminos, de carácter urgente, cuyo importe no ascienda de \$ 2.000 m/n. dando cuenta inmediata al P. Ejecutivo para su aprobación.
- e) Proponer al P. Ejecutivo el nombramiento del personal técnico y administrativo que será pagado con fondos de esta Ley.
- f) Formular un plan general de construcción y conservación de puentes y caminos que lo someterá a la aprobación del P. Ejecutivo.
- g) Anualmente elevará al P. Ejecutivo para su aprobación:

1º.—Presupuesto de inversiones y cálculos de recursos para el ejercicio del próximo año económico, el que empezará a regir el 15 de Abril y terminará el 14 del mismo, del año subsiguiente el que deberá elevarlo en la segunda quincena del mes de Marzo.

2º.—En el mes de Mayo una memoria y balance correspondiente al ejercicio del año vencido.

- h) Imponer castigos disciplinarios, hasta suspensión por un mes, a los empleados de su dependencia.

- i) Proyectar la reglamentación de la presente Ley y las modificaciones que la práctica aconseje introducir, sujeto a la aprobación del P. Ejecutivo.
- j) Reglamentar el tráfico y movimiento de los caminos públicos de la Provincia.
- k) Hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones.

Art. 5°.—Los puentes y caminos podrán construirse, repararse y conservarse, previo estudio y presupuesto ordenado por la Comisión de Caminos y aprobado por el P. Ejecutivo, por licitación pública, por administración o por vecinos interesados en ella, y en todo caso bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 6°.—Cuando se proceda por licitación, se publicarán avisos llamando a presentación de propuestas por un término de treinta a noventa días, que podrá disminuirse o ampliarse a juicio de la Comisión de Caminos, en caso de urgencia o por importancia de las obras.

La Oficina respectiva de la Dirección de Obras Públicas y la que se determine si es necesario en los Departamentos, pondrá a disposición de los interesados en la licitación, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás antecedentes de las construcciones proyectadas.

Art. 7°.—Las propuestas serán presentadas a la Comisión de Caminos en sobres cerrados y sellados, y en el día y a la hora fijados en los avisos respectivos, se abrirán y leerán en presencia de los interesados o representantes autorizados que concurran.—No se tomará en consideración las que no estuviesen extendidas en papel sellado correspondiente y no viniesen acompañadas, como garantía de un certificado de haber depositado en el Banco de la Provincia, a la orden de la Comisión de Caminos, un valor equivalente al 5 % del importe de la licitación y del contrato, dejando de todo ello constancia en un acta que podrán suscribir los interesados presentes.

Art. 8°.—Estudiadas las propuestas por la Comisión de Caminos, que previamente serán informadas por la Dirección de Obras Públicas, aceptará la más ventajosa, o las rechazará a todas.—Aceptada alguna, se celebrará contrato en papel sellado que represente el uno por mil de la obligación total.—De cada pago mensual se deducirá el 10 % para garantizar la buena ejecución de las obras.—Los depósitos de garantía a que se refiere el artículo anterior, correspondientes a propuestas no aceptadas, serán devueltos a los interesados una vez resuelta la licitación.

Art. 9°.—En el caso de rechazo de todas las propuestas, la Comisión de Caminos podrá llamar a nueva licitación por el plazo que determine u ordenar que los trabajos se ejecuten por Administración.

Art. 10.—La Comisión de Caminos podrá disponer la construcción administrativamente, cuando la naturaleza de las obras o la urgencia justifiquen prescindir de la licitación.—En tal caso con arreglo a los proyectos y presupuestos aprobados, procederá a contratarlo privadamente con uno ó más empresarios de acreditada competencia y responsabilidad o ejecutar directamente los trabajos bajo la dirección del Departamento de Obras Públicas.

Art. 11.—Cuando uno o más vecinos manifestaren estar dispuestos a construir por su cuenta un puente o camino público, cuyo estudio y presupuesto hubiese sido aprobado, la Dirección de Obras Públicas estudiará e informará la propuesta y la Comisión de Caminos dará o no la autorización para ejecutar la obra, bajo la inspección y vigilancia de aquella.

Art. 12.—Cuando uno o más vecinos ofrecieren contribuir solo en parte a la construcción de las obras, si la Comisión de Caminos resolviese completar el presupuesto para realizarlo, no se dará principio a los trabajos hasta que la totalidad de los recursos ofrecidos no hubiesen sido entregados en Tesorería o de-

positados en el Banco Provincial y se procederá entonces, por licitación o por administración, según convenga.

Art. 13.—Los propietarios de fincas lindantes o atravesadas por caminos podrán previa solicitud, encargarse de la conservación del camino que linda con su propiedad y varios propietarios pueden asociarse designando a uno que los represente en la concesión.

Art. 14.—Todo propietario interesado en un acueducto o acequia que atraviese una vía pública, está obligado a construir un puente o sifón que permita el tráfico cómodo y seguro de los vehículos.—La Dirección de Obras Públicas, podrá mandarlos construir, previa resolución de la Comisión de Caminos, si los propietarios o interesados fueran remisos en hacerlo, debiendo prorratearse su costo, entre ellos, si fueran varios en proporción a la cantidad de agua que a cada uno corresponde.

Art. 15.—Los propietarios de terreno colindantes de un camino y cuyas propiedades se encuentren a un nivel más bajo que el de aquel, están obligados a recibir las aguas que corran naturalmente del camino.

Art. 16.—Las aguas que se recojan en las zanjas o cunetas laterales de un camino, tendrán su salida por debajo de puentes o sifones y cuando no sea posible construir éstos, la tendrán aquella por encima de la vía pública, pero de manera a no dificultar el tráfico ni que las aguas corran por la calzada.—Los propietarios de tierras colindantes están obligados a recibir esas aguas, previo aviso que se les dará al solo efecto de que pueden tomar medidas para evitar perjuicios.

Art. 17.—Las aguas que procedan de terrenos vecinos no podrán correr por caminos y solo podrán cruzarlo por puentes, o sifones o en forma que no perjudiquen el tráfico ya sea empedrando o enripiando las zanjas por la cuales corre, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 18.—Cuando las aguas de regadío de los canales o de las tierras o colindantes se desviaren sobre los caminos, los propietarios o interesados serán responsables de los perjuicios causados, debiendo abonar los gastos que se originaran para restablecerlo al estado en que debe encontrarse para prestar servicios y quedan obligados a hacer en su propiedad las obras necesarias a fin de evitar se produzcan aquellos, todo sin perjuicio de la multa establecida en el Art. 25 de esta Ley.

Art. 19.—Los propietarios de terrenos colindantes con caminos o vías públicas, estén obligados a conservar en buen estado los cercos de sus propiedades.

Art. 20.—En caso de que la circulación por un camino fuese interceptada por una obra cualquiera, la Dirección de Obras Públicas procederá a suprimirla por cuenta del que la hubiere hecho, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar, y del mismo modo se procederá cuando un propietario redujese el ancho de un camino avanzando sus cercos.

Art. 21.—Siempre que un camino sufra deterioros permanentes o temporarios a causa de la explotación de minas, bosques, canteras o cualquier otra empresa industrial perteneciente a particulares, se exigirá a los empresarios el pago de un derecho de peaje adicional a la patente, en relación con los perjuicios extraordinarios causados, destinándose estos fondos a la conservación del camino para su buen servicio.

Art. 22.—Todos los caminos, calles o ríos secos que hayan sido cerrados o reducidos en su ancho o longitud o variado su rumbo sin permiso de autoridad competente y de los terrenos de que por estos hechos haya sido despojado el público, volverán a su primitivo estado cualquiera que fuese el tiempo transcurrido desde que aquellos hechos se verificaron, salvo las prescripciones del Código Civil.

Art. 23.—Queda absolutamente prohibido en los caminos y calles públicas bajo pena de multa:

- 1) El tráfico de vehículos sin elástico en las vías pavimentadas artificialmente.
- 2) El tráfico de vehículos con una carga mayor que la fijada por el decreto reglamentario, en los caminos arreglados.
- 3) Depositar materiales o cosas que dificulten el tráfico o disminuyan la libertad o seguridad del pasaje.
- 4) Dejar estacionados vehículos, maquinarias agrícolas o ganados de cualquier clase.
- 5) Conducir agua por las cunetas del camino, siguiendo su dirección.
- 6) Hacer ninguna obra que impida el libre curso de las aguas, estancándolas en las cunetas laterales o arrojándolas nuevamente sobre el camino.
- 7) Hacer trabajos o poner cualquier obstáculo en los canales de irrigación o desagüe que corran a un costado de un camino y que ocasionen por su causa desborde del agua.
- 8) Construir canales de irrigación o desagüe, que atraviesen la vía pública sin previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, al que deberá ser solicitado en sellado correspondiente.
- 9) Arrancar materiales de los puentes.
- 10) Destruir la pavimentación.
- 11) Arrojar al camino tierra, piedras u otras materias de los terrenos vecinos o provenientes de construcción o limpieza de canales de irrigación, sin previa autorización de la Dirección de Obras Públicas que le acordará si la clase de material no perjudica a la vía pública.
- 12) Deteriorar los bordes, taludes, cunetas o señales indicativas.
- 13) Labrar o cultivar su suelo.
- 14) Construir obras que ocupen el camino o puedan ser causas de accidente en él.
- 15) Practicar escavaciones o construcciones bajo el piso de la vía pública.
- 16) Recorrerlo con instrumentos agrícolas (arados, rastras etc.) sin tomar las precauciones necesarias para evitar degradaciones de la calzada.
- 17) Cortar árboles del lado interno de la zanja y sacar señales o postes kilométricos.
- 18) Dejar pasar animales en los taludes de las cunetas laterales o en cualquier parte del camino.
- 19) Sustraer tierra, hierros, maderas u otros materiales destinados a trabajos a ejecutarse o en ejecución.
- 20) Facúltase a las Municipalidades a declarar de utilidad pública los caminos vecinales de propiedad particular, debiendo en estos casos requerir la autorización previa de la Comisión de Caminos la que procederá a indemnizar al propietario con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 44.

Art. 24.—Es prohibido practicar en la proximidad de los caminos o calles públicas, escavaciones de cualquier naturaleza a menores distancias de quince metros para canteras o galerías subterráneas o a cielo abierto y de tres metros para estanques, laguna o acequias.—Las distancias de referencia se medirán desde el límite del camino.—Los propietarios de toda escavación lindera podrán ser obligados a cubrirla o cercarla en la forma que determine la Dirección de Obras Públicas, a fin de evitar todo peligro a los transeuntes o al tráfico.

Art. 25.—Las infracciones a la presente Ley serán penadas con multas de diez a doscientos pesos $\frac{1}{10}$, duplicándose en caso de reincidencia que se harán efectivas por la vía de apremio y que graduará el decreto reglamentario, según la importancia de aquella, sin perjuicio del cumplimiento de esta Ley y de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.—Las multas que impusiere la Comisión de Caminos, previo pago, serán apelables al Superior Tribunal de Justicia

Por camiones cuyo valor exceda de \$ 3.000	» ^a	\$ 25
» carruajes de cuatro ruedas	»	8
» carruajes de dos ruedas	»	5
» chatas de cuatro ruedas	»	8
» jardineras de ruedas	»	5
» carros de dos ruedas troperos	»	8
» carros de dos ruedas comunes	»	5

Este impuesto será satisfecho en las oficinas recaudadoras correspondientes y sus infractores incurrirán en una multa equivalente al duplo del impuesto.

- d) Con el producido de un impuesto de medio por ciento sobre el importe de los arrendamientos de predio rurales cuyos propietarios no exploten parte de ellos, impuesto que deberá ser satisfecho anualmente por los propietarios del inmueble en la oportunidad que fijará el P. Ejecutivo.
- e) Con el importe de las multas que se apliquen por infracciones a la presente Ley.
- f) Los sobrantes de fondos que por leyes especiales se hubieren destinado a obras públicas.
- g) Las cantidades que además de los recursos anteriormente indicados se votan anualmente en la Ley de Presupuesto a los objetos de la presente.

Art. 30.—Las cantidades no gastadas en el ejercicio económico correspondiente, de los recursos mencionados en el artículo anterior y de cualquier otro no comprendidos en aquellos que se hubiesen destinado para puentes y caminos, podrán invertirse en el año siguiente, siempre que se imputaren antes del 31 de Marzo.

Art. 31.—Los recursos a que se refiere la presente Ley, se depositarán en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la Comisión de Caminos y no se les dará en ningún caso otra inversión que la que determine la misma.—Los funcionarios públicos que transgredieran las disposiciones de este artículo y los empleados que dieren cumplimiento a ellas, se hacen pasibles de reintegración al tesoro, de los fondos distraídos.

Art. 32.—En los casos no especificados en la presente Ley, se aplicarán las demás vigentes, en cuanto correspondiesen.

Art. 33.—El P. Ejecutivo reglamentará la presente Ley y los gastos que demande su ejecución, se imputarán a la misma, quedando derogada cualquier otra que se oponga.

Art. 34.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a los catorce días de Mayo de Mil novecientos veintiseis.

L. C. Arano

Pie. del B. Senado

D. S. Isasmendi.

Pie. de la H. Cámara de Diputados

José María Solt (hijo)

Secretario del B. Senado

Adolfo Aráoz

Secretario de la H. Cámara de Diputados

MINISTERIO DE HACIENDA: Salta, Mayo 20 de 1926.

Térigase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—B. ROVALETTI—

Publicación Oficial

EXP. N° 553—C.

EDICTO:--Salta, 4 de Mayo de 1926.
AUTOS Y VISTOS:--Este expediente N° 553-C. en el que a fs. 2 don Juan Guichard, señalando domicilio en el Plaza Hotel de esta Ciudad, solicita permiso de cateo para minerales de la primera categoría.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 2047, se dictó la resolución fecha 14 de Marzo de 1925, corriente a fs. 8, la que en copia autorizada le fué notificada por correo como lo prescribe el Art. 8 del citado Decreto, en pieza certificada N° 29085 con fecha 18 de Marzo de 1925.—A su solicitud de fs. 9 que se le acordó una prórroga de 10 días. Que el término señalado ha transcurrido sin que el solicitante se haya presentado.—En su mérito, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y cumpliendo con lo prescripto en el Art. 14 de aquel Decreto, declárase caduca la petición formulada a fs. 2 por no haberse efectuado el depósito y por abandono del trámite.—Notifíquese por cédula, publíquese, tómesese razón y archívese.—Zenón Arias.—E. de M. (Publicación Oficial)

EXP. N° 571—C.—

EDICTO:--Salta, 16 de Abril de 1925.
AUTOS Y VISTOS: Este expediente N° 571-C. en el que a fs. 3 don Mauricio E. Fevez señaló por domicilio el Plaza Hotel de esta Ciudad, solicita cateo de minerales de la primera categoría. Quedando cumplimentado a lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo se dictó la resolución de fecha 12 de Marzo último corriente a fs. 26 la que en copia legal le fué notificada por correo como prescribe el Art. 8 de dicho Decreto en pieza certificada N° 29040 en diez y siete del mismo mes, según recibo agregado a fs. 27.—Que ha transcurrido con exceso el término señalado sin que el solicitante se haya presen-

tado en forma alguna.—En su mérito, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y cumpliendo con lo establecido en el Art. 14 de aquel Decreto, declárase caduca la solicitud de fs. 3 presentada por don Mauricio E. Fevez, por no haber efectuado el depósito ordenado y por abandono del trámite de su solicitud.—Ejecutoriado este auto tómesese razón y archívese este expediente.—Zenón Arias.—E. de M. (Publicación Oficial)

Exp. N° 572—C.—EDICTO:--Salta, Abril 16 de 1925.—Autos y Vistos:—Este expediente N° 572—C. en el que a fs. 3 don Mauricio E. Fevez señaló por domicilio el Plaza Hotel de esta Ciudad, solicita cateo de minerales de la primera categoría.—Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo, se dictó la resolución de fecha 12 de Marzo último, corriente a fs. 26, la que en copia legal le fué notificada por correo, como prescribe el Art. 8 de dicho Decreto, en pieza certificada N° 29044 en 17 del mismo mes según recibo agregado a fs. 27.—Que ha transcurrido con exceso el término señalado sin que el solicitante se haya presentado en forma alguna.—En su mérito, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y cumpliendo con lo establecido en el Art. 14 de aquel Decreto, declárase caduca la solicitud de fs. 3 presentada por don Mauricio E. Fevez, por no haber efectuado el depósito ordenado y por abandono del trámite de su solicitud.—Ejecutoriado este auto tómesese razón y archívese este expediente.—Zenón Arias.—E. de M. (Publicación Oficial).

EDICTOS

EXP. 704—C.

EDICTO:--La Autoridad Minera

notifica a todos los que se consideren con algún derecho, haberse presentado la siguiente solicitud: Señor Escribano de Minas: Francisco M. Uriburu, por la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, en el expediente N° 794-C. de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, digo: Que cumpliendo instrucciones de mi mandante y en uso del derecho que acuerdan los Arts. 26 196, 197 y demás concordantes del Código de Minería, vengo a mejorar y rectificar la ubicación, los límites y el perímetro del presente permiso de cateo concedido a fs. 40 y 44, pidiendo que se proceda a anotar, situarlo limitarlo y medirlo en la siguiente forma y manera: La forma de este cateo es de un paralelogramo cuyos costados Este y Oeste orientados al Norte-Sud verdaderos, tienen una longitud de 8,123.41 mts. y sus costados Norte y Sud que tienen una orientación de N. 8° O. y S. 80° E., respectivamente, y una longitud de 2,500 mts. cada uno, lo que hacen las 2,000 hectáreas de superficie.—Se sitúa del modo siguiente: partiendo del Hito Internacional de las Juntas de San Antonio, se medirán con rumbo de más o menos, N. 79° E. una distancia de, más o menos, 16,300 mts. para llegar al punto A; de A. a B. S. 41° 30' E. 1,190 mts.; de B. a C. S. 10° O. 1,000 mts.; de C. a D-N. 80° O. 500 mts. y de D. al esquinero Nord Este del cateo S. 10° O. 6,300 mts. de distancia; todo de acuerdo al plano adjunto.—En consecuencia, el presente permiso de cateo queda como se describe precedentemente y en el plano adjunto y solicito que así sea nuevamente anotado en el Libro de Exploraciones de esta Escribanía y publicado en un diario por diez días y en un número del Boletín Oficial, dejando sin efecto la proyectada descripción de la solicitud de fs. 2 y de la concesión de fs. 40 y 44.—Esta nueva descripción del presente permiso de cateo abarca o comprende parte de la

concesión de fs. 40 y 44 y partes de los permisos de los expedientes 795 C, y 796-C. y del pedimento del expediente 797-C., pertenecientes respectivamente, a los Sres. Luis Uriburu e Ivar Hoppe, al suscrito Francisco M. Uriburu y al Sr. Juan B. Eskenzen y a la Compañía de Petróleos la República Ltda., quienes suscribiendo el presente escrito, aceptamos esta solicitud de rectificación y mejora y cedemos y renunciamos a favor exclusivo de mi representada, a los efectos de ella, las partes de los permisos de los citados expedientes 795-C. y 796-C. y del pedimento del expediente 797-C. superpuesta o abarcada por la presente:—Esta solicitud no afecta ni perjudica derechos o intereses de ningún otro tercero y, por consiguiente, puede procederse a despacharla sin más trámite en la forma pedida.—El presente permiso de cateo con esta nueva descripción, queda situado en el Departamento de Orán, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de las fincas «Banda de San Antonio» «La Florida», Etah o Transfondos de Miraflores» y Lote N° 1 de la finca «Rio Seco y Campo Grande», pertenecientes, respectivamente, a los Sres. Edmundo y Juan P. Hearne, que no tienen domicilio ni representación en esta Provincia, a los sucesores de don Juan C. Martearena, domiciliados en esta ciudad calle caseros N° 1137, al Sr. Luis E. Langou domiciliado también en esta Ciudad calle Balcarce esq; Boulevard Belgrano y la Sucesión de don Pastor U. Senillosa, domiciliada en la Capital Federal calle Perera N° 119; y solicito al señor Escribano requiera informe del Departamento Topográfico sobre si estos datos son exactos.—Por tanto, dignese el señor Escribano proveer en todo de conformidad a lo solicitado en el presente escrito por ser de ley y justicia.—Entre líneas «de don Pastor U»—Todo vale.—Por la presentante, por mí y por Ivar Hoppe según poder de éste del expediente 1186-C. F. M. Uriburu.—Por mí y por la Com-

pañía de Petróleos la República Ltda. según poder de fs. 25 a 28 y vta. del expediente N° 797-C. J. B. Eskesen.—Luis Uriburu.—Salta, 27 de Abril de 1926.—Presentado en la fecha a horas 16—Conste.—T. de la Zerda.—Salta, 27 de Abril de 1926.—Del cambio de ubicación pase a la Dirección de O. P. y Topografía a sus efectos.—A lo demás notifíquese como se pide.—Z. Arias.—Salta, 28 de Abril de 1926.—En la fecha pasó a la Dirección de O. P. y Topografía.—T. de la Zerda.—Salta, Mayo 17 de 1926.—Señor Director: Se ha tomado nota en los planos respectivos de esta Oficina del cambio de ubicación que se dá al presente expediente según croquis de fs. 85.—En cuanto a los nombres de los propietarios de las fincas ocupadas por el presente pedimento, esta Oficina no tiene más datos que los que consigna el escrito de fs. 86 y 87.—E. Rivas Diez.—Con la toma de razón por Sección Minas vuelva este expediente a Escribanía de Minas.—Oficina, Mayo 21 de 1926.—F. Solá Torino—Ingeniero Jefe Director.—Salta, 21 de Mayo de 1926.—Publíquese la solicitud de rectificación y mejora contenidas en el escrito de fs. 86 y 87 con los proveídos en la forma y por el término de ley y colóquese un aviso de citación en el portal de la Oficina.—Repóngase la foja.—Testado «del», no vale.—Anótese.—Z. Arias.—En igual fecha se tomó razón del cambio de ubicación de este pedimento al folio 362 del Libro 2° de Registro de Solicitudes de Exploraciones; y se notificó el Dr. Francisco M. Uriburu y firma.—F. M. Uriburu.—T. de la Zerda, En este expediente se efectuó el depósito ordenado por el Art. 3° del Decreto N° 2047 del P. E. de fecha 12 de Diciembre de 1924.—Salta, 27 de Mayo de 1926.—Zenón Arias E. de M. (1585)

Exp: N° 798-C.

EDICTO:—La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho, haberse presentado

la siguiente solicitud:—Señor Escribano de Minas.—Francisco M. Uriburu, abogado, constituyendo domicilio legal en la calle 20 de Febrero N° 81 de esta Ciudad, en el expediente N° 798 C. de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano, digo: I—Que en mérito de los testimonios de escrituras públicas de mandato general para trámites mineros y de cesión que acompaño, se ha de servir el señor Escribano tener al suscrito como representante de la Compañía Nacional de Petróleos Ltda, domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña N° 567 y a esta Compañía como cesionaria de los señores Dr. Francisco M. Uriburu y Juan B. Eskesen y como dueña y titular exclusiva de los derechos y acciones del presente pedimento de cateo; ordenando se haga la inscripción de esta transferencia en la anotación de la solicitud de fs. 2 en el registro correspondiente del libro de Exploraciones de esta Escribanía y en los de la Sección Minas del Departamento Topográfico. II Cumpliendo instrucciones de mi mandante y en uso del derecho que acuerdan los arts. 26, 196, 197 y demás concordantes del Código de Minería, vengo a mejorar y rectificar la ubicación, los límites y el perímetro del presente pedimento de cateo, pidiendo que se proceda a anotar, situarlo, limitarlo y medirlo de la siguiente manera: arrancando del Kilómetro 1331 del Ferrocarril Central Norte Argentino de Embarcación a Yacuiba, con rumbo de, más o menos, N° 72° 38' O. se medirá una distancia de 17,325 mts. para llegar al P. P.; desde este punto con rumbo de S. 74° 27' O. se medirá una distancia de 696 mts. para llegar al esquinero Sudoeste del cateo; de este esquinero se continuará con los siguientes rumbos y distancias: S. 67° E. 4,000 mts. para llegar al esquinero Sud—Este; N. 23° E. 5,000 mts. para llegar al esquinero NordEste; N. 67° O. 4,000 mts. para llegar al esquinero NordOeste y S. 23° O. 5,000 mts. para

llegar así al esquinero Sud-Oeste, encerrando de este modo una superficie de 2,000 hectáreas en forma de un rectángulo de 4,000 mts. de Este a Oeste por 5,000 mts. de Norte a Sud, que comprende este pedimento de acuerdo al plano adjunto.—En consecuencia, el presente pedimento de cateo queda como se describe precedentemente y en el plano adjunto y solicito que así sea nuevamente anotado en el Libro de Exploraciones de esta Escribanía y publicado en un diario por diez días y en un número del Boletín Oficial, dejando sin efecto la proyectada descripción de la solicitud de fs. 2.—Esta nueva descripción del presente pedimento de cateo comprende parte de la solicitud de fs. 2 y parte de terrenos contiguos e inmediatos, francos, vacantes o libres de derechos mineros que corresponden a esa solicitud a los fines del presente pedido de rectificación o mejora y deben ser acordados y concedidos en éste, de acuerdo a lo resuelto por S. S. el señor Ministro de Hacienda con fecha 9 de Setiembre de 1925 en los expedientes 531, 532, 533, 791 y 792 de esta Escribanía.—Esta solicitud no afecta ni perjudica derechos o intereses de ningún tercero y, por consiguiente, puede procederse a despacharla sin más trámite en la forma pedida.—El presente pedimento de cateo con esta nueva descripción queda situado en el Departamento de Orán, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de las fincas «Etah o Transfondos de Miraflores» de don Luis E. Langou, «Miraflores» de los herederos de don Zenón Wayar y «La Florida» de la sucesión de don Juan C. Martearena, domiciliados todos en esta Ciudad en las calles Balcarce esquina Boulevard Belgrano, Balcarce N.º. 675 y Caseros N.º. 1137, respectivamente; y solicito al señor Escribano requiera informe del Departamento Topográfico sobre si estos datos son exactos.—Por tanto, dígnese el señor Escribano proveer en todo de conformidad a lo solicitado en el presente escrito por ser de ley y justicia.—F. M. Uriburu.—Salta 26

de Abril de 1926.—Presentado en la fecha a horas 10.—Conste.—T. de la Zerda.—Salta, 27 de Abril de 1926.—A mérito de las constancias de escrituras públicas presentadas, téngase al doctor Francisco M. Uriburu por representante de la Compañía Nacional de Petróleos Ltda., y a ésta como subrogataria, dueña única y titular de los derechos cedidos por el presentante y don Juan B. Eskesen en este pedimento.—Para las notificaciones el domicilio constituido y lo dispuesto a fs. 2 vta.—Respecto a la mejora y rectificación que se solicita y nombres de fincas y propietarios pase a informe de la Dirección de O. P. Sección Minas.—Z. Arias

En igual fecha se tomó razón al folio 133 de la transferencia en el Libro 2.º de Registro de Solicitudes de Exploraciones.—T. de la Zerda.—Salta, 28 de Abril de 1926.—En la fecha pasó a la Dirección de O. P. y Topografía.—T. de la Zerda.—Salta, Mayo 17 de 1926.—Señor Director: El presente expediente con su nueva ubicación, resulta superponerse, según los mapas de esta Oficina en una extensión de mil hectáreas más o menos, al expediente caduco 572.—En cuanto a los nombres de los propietarios de las fincas ocupadas por el presente pedimento, esta Oficina no tiene más datos que los que consigna el escrito de fs. 39.—E. Rivas Diez.—Con lo informado por Sección Minas vuelva este expediente a Escribanía de Minas—Oficina Mayo 21 de 1926.—F. Solá Torino.—Ingeniero Jefe Director.—Salta, 21 de Mayo de 1926.

Publíquese en la forma y por el término de ley Art. 25 del Código de Minería y por una sola vez en el Boletín Oficial y colóquese un aviso de citación en el Portal de esta Oficina.—Anótese en el Registro.—Z. Arias.—En igual fecha se tomó razón del cambio de ubicación de este pedimento, a los folios 361 y 362 del Libro 2.º de Registro de Solicitudes de Exploraciones; y se notificó el Dr. Francisco M. Uriburu y firma.—F. M. Uriburu.—T. de la Zerda.—En este expediente se efectuó el depósito ordenado por el Art. 3.º del

Decreto 2047 del P. E. de fecha 12 de Diciembre de 1924.

Salta, 27 de Mayo de 1926.—Zenón Arias E. de Minas. (1586)

EXP. N° 799-C.

EDICTO—La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho, haberse presentado la siguiente solicitud:—Señor escribano de Minas:—Francisco M. Uriburu, abogado, constituyendo domicilio legal en la calle 20 de Febrero N° 81 de esta Ciudad, en el expediente N° 799—C. de cateo de petróleo, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al Señor Escribano, digo:—I.—Que en mérito de los testimonios de escrituras públicas de mandato general para trámites mineros y de cesión que acompaño, se ha de servir el Señor Escribano tener al suscripto como representante de la Compañía de Petróleos la República Ltd; domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña N° 567 y a esta Compañía como cesionaria de los Sres. Ivar Hoppe y Luis Uriburu y como dueño y titular exclusiva de los derechos y acciones del presente pedimento de cateo; ordenando se haga la inscripción de esta transferencia en la anotación de la solicitud de fs. 2 en el registro correspondiente del Libro de Exploraciones de esta Escribanía y en los de la Sección Minas del Departamento Topográfico. II—Cumpliendo instrucciones de mí mandante y en uso del derechos que acuerdan los Arts 26, 196, 197 y demás concordantes del Código de Minería, vengo a mejorar y rectificar la ubicación, los límites y el perímetro del presente pedimento de cateo, pidiendo que se proceda a anotar, situarlo limitarlo y medirlo en la siguiente forma y manera: Arrancando del kilómetro 1331 del Ferrocarril Central Norte Argentino de Embarcación a Yacuiba, se medirá una distancia de 17,325 mts; más o menos, con un rumbo de, más o menos, N. 72° 38' O. para llegar al punto A; de este punto con rumbo S.

74° 27' O. 696 mts. para llegar al esquinero NordOeste del cateo; de este esquinero con rumbo S. 23° O. se medirá una distancia de 5,000 mts. para llegar al esquinero SudOeste; de ahí con rumbo S. 67° E. se medirán 4,000 mts. para llegar al esquinero SudEste; después con rumbo N. 23° E. se medirán 5,000 mts. para llegar al esquinero NordEste y luego con rumbo N. 67° O. se medirá una distancia de 4,000 mts. para llegar al esquinero NordOeste, encerrando así una superficie de 2,000 hectáreas en forma de un rectángulo de 4,000 mts. de Este a Oeste por 5,000 mts. de Norte a Sud, que comprende este pedimento de acuerdo al plano adjunto. En consecuencia, el presente pedimento de cateo que queda cómo se describe precedentemente y en el plano adjunto y solicito que así sea nuevamente anotado en el Libro de Exploraciones de esta Escribanía y publicada en un diario por diez días y en un número del Boletín Oficial, dejando sin efecto la proyectada descripción de la solicitud de fs. 2.—Esta nueva descripción del presente pedimento de cateo comprende parte de la solicitud de fs. 2 y parte de los terrenos contiguos é inmediatos, francos, vacantes o libres de derechos mineros que corresponden a esa solicitud a los fines del presente pedido de rectificación o mejora y deben ser acordados y concedidos en éste, de acuerdo a lo resuelto por S.S. el Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 de Setiembre de 1925 en los expedientes 531, 532, 533, 791 y 792 de esta Escribanía.—Esta solicitud no afecta ni perjudica derechos o intereses de ningún tercero y, por consiguiente, puede procederse a despacharla sin más trámite en la forma pedida.—El presente pedimento de cateo con esta nueva descripción queda situado en el Departamento de Orán, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar de las fincas «Miraflores», «La Florida», «Islla de Carrasco» y «Tres Pozos», pertenecientes, respectivamente, a los

herederos de Don Zenón Wayar, domiciliados en esta Ciudad calle Balcarce N° 675, a los Sucesores de Don Juan C. Martearena, domiciliados también en esta Ciudad calle Caseros N° 1137, al Dr. Octavio Iturbe y Atanacio Iturbe, domiciliados en la Capital Federal calles Guise N° 360 y Bmé. Mitre N° 299, respectivamente, y a los Sres. Leach Hnos. domiciliados en San Pedro de Jujuy, García Hnos. domiciliados en esta Ciudad calle Alberdi N° 54 y Dr. Carlos Serrey domiciliado también en esta Ciudad calle Mitre N° 415; y solicito al Señor Escribano requiera informe del Departamento Topográfico sobre si estos datos son exactos. Por tanto, dignese el Señor Escribano proveer en todo de conformidad a lo solicitado en el presente escrito por ser de ley y justicia.—F. M. Uriburu.—Salta, 26 de Abril de 1926—Presentado en la fecha a horas 10 Conste—T. de la Zerda. Salta, 27 de Abril de 1926—A mérito de las constancias de escrituras presentadas, téngase al doctor Francisco M. Uriburu por representante de la Compañía de Petróleos la República Ltda y a esta como dueña exclusiva y titular de este pedimento por la cesión que de sus derechos le han hecho los Sres. Ivar Hoppe y Luis Uriburu. Téngase por domicilio el constituido y por subsistentes para las notificaciones lo dispuesto en la última parte del decreto de fs. 2 vta.—Con respecto al cambio de ubicación, mejora o rectificación y demás que se expresa y solicita en el precedente escrito pase a informe de la Dirección de O. P. Sección Minas.—Z. Arias. En igual fecha se tomó razón al folio 134 de la transferencia en el Libro 2° de Registro de Solicitudes de Exploraciones. T. de la Zerda.—Salta, 28 de Abril de 1926—En la fecha pasó a la Dirección de O. P. y Topografía.—T. de la Zerda.—Salta, Mayo 17 de 1926.—Señor Director: Con la nueva ubicación que se dá en el croquis de fs. 29 al presente pedimento resulta éste abarcar, según los mapas de esta Oficina par-

te de la solicitud de fs. 2 y parte de los expedientes caducos Nos. 553, 571, y 572 en una superficie aproximada de 252,780 y 750 hectáreas respectivamente.—En cuanto a los nombres de los propietarios de las fincas ocupadas por el presente pedimento esta Oficina tiene los mismos datos consignados en el escrito de fs. 31.—E. Rivas Diez. Con lo informado por Sección Minas vuelva a Escribanía de Minas.—Oficina Mayo 21 de 1926 F. Solà Torino. Ingeniero Jefe Director.—Salta, 21 de Mayo de 1926.—Anótese y publíquese en la forma y por el término de ley, Art. 25 del Código de Minería y por una sola vez en el Boletín Oficial Repóngase. Z. Arias.—En igual fecha se tomó razón de la nueva ubicación de este pedimento al folio 361 del Libro 2° de Registro de Solicitudes de Exploraciones; y se notificó el Dr. Francisco M. Uriburu y firma.—F. M. Uriburu.—T. de la Zerda—En este expediente se efectuó el depósito ordenado por el Art. 3° del Decreto 2047 del P. E. de fecha 12 de Diciembre de 1924.

Salta, 27 de Mayo de 1926.
Zenón Arias E. de M. (1587)

REMATES

Por Antonio Forcada REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª. Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil y Comercial doctor Angel María Figueroa, el día 10 de Junio a horas 11 en el escritorio Caseros 451, venderé sin base dinero de contado el siguiente crédito embargado en el juicio que sigue el señor Flavio Llovet contra el concurso de Alvarez y González. Un crédito a cargo de los señores Sucesión Miguel de los Ríos por \$ 6.240 que el señor Manuel González Soto, hoy su concurso tiene a cargo.

de dicho señores según juicio que se tramita en el Juzgado Federal de Salta.—En el acto del remate se exigirá el 30 %, de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (1591)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Humberto Cánepa, el día QUINCE DE JUNIO, á horas 17. en el escritorio Balcarce 415, venderé en pública subasta la FINCA PALERMO, embargada al señor Paulino Echazú en la ejecución seguida, expediente N° 798, adcripto señor Santa Cruz, con todo lo edificado, plantado, cercado, derechos, usos, costumbres y servidumbres, por la base de \$ 4.333.32 al contado.

LA FINCA PALERMO está ubicada en el Departamento de Anta, Partido Rio del Valle, y consta de 8.200 hectáreas, según planos presentados por el Agrimensor H. Chiostrri, comprendidas dentro de los siguientes límites actuales, Norte, con la finca «Caja del Carmelo» de don Cayetano Badano; Sud, con el Rio del Valle; Naciente, con la finca «Santa María» de la Sucesión de Andrés A. Toledo y el Rio del Valle; y al Oeste, con las fincas «Algarrobal» de don Paulino Echazú y otros y «Caja de Carmelo» de la sucesión Badano.—En el acto del remate se exigirá el 10 % de seña y como a cuenta del precio de la compra.—Antonio Forcada. (1592)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa el día 21 de Junio á horas 11, en el escritorio Balcarce 415, venderé el siguiente inmueble embargado al señor Pedro Gilabert en la ejecución que le siguen los señores Sucesión Miguel

de los Ríos.

Una casita ubicada en el pueblo de Cerrillos, que colinda: al Norte, con terrenos de la testamentaria del señor J. Julián Fuenteseca; Sud y Este, con propiedad de la señora Candelaria Viola de Ortiz y Oeste, con la plaza pública del pueblo.—Esta propiedad se rematará con la base de \$ 866.66 al contado.—En el acto del remate se exigirá el 20 %, de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada Martillero. (1593)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª instancia y 1ª. nominación en lo civil y comercial, Dr. Angel María Figueroa, el día treinta de junio, á horas 11, en el escritorio Balcarce 415, venderé con la infima base de \$ 10.000 al contado, o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal, el siguiente inmueble, embargado al señor Apolonio Yañez, en el juicio que le sigue el señor Domingo Royo:

La finca denominada «Mesada» y «Quirucilla» o «San Gabriel», situada en Acosta, partido de Carahuasi, Departamento de Guachipas, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Sud, con el filo de la cuchilla del Lamedero, que baja del Cerro Alto del Ojo de Agua (siendo las caídas de este alto que miran al Norte de esta fracción) sigue por la cuchilla llamada Loma del Rastrojo que termina en el centro de la Quebrada del Sauce Guascho, hasta la confluencia con el Río Carahuasi y desde este punto, limita este último Río hasta su desagüe en el Río Simbolar. Hacia el Norte el Río de la Quirucillas o Simbolar, que divide la Estancia Carahuasi de la Estancia El Churcal, en toda su extensión, hasta la reunión con el río Carahuasi, punto de intersección con la otra única indicada en el párrafo anterior; en el Poniente, las cumbres que dividen con Alemania, desde el cerro Alto del Ojo

del Agua del Mal Paso y punto divisorio en esas cumbres conlá Estancia El Churcal. En el acto del remate se exigira el 10 % de seña y como à cuenta del precio de compra.

La comisi3n del martillero por cuenta del comprador.—Antonio Forcada, martillero.

En breve el suscripto martillero rematarà la hacienda de esta finca. (1594)

CONDURSO CIVIL:—En el juicio concurso Civil de don Lisandro Sanroque el se1or Juez de Primera Instancia y Tercera Nominaci3n en lo Civil y Comercial de la Provincia doctor don Humberto Cànepa, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Mayo 4 de 1926.—AUTOS Y VISTOS: atento lo solicitado por el presentado, lo dictaminado por el se1or Agente Fiscal y lo dispuesto por el art. 677 del C3d. de Procedimientos, declàrase en estado de concurso a don Lisandro Sanroque.—En consecuencia n3mbrase s3ndico al Dr. V3ctor Cornejo Arias, a quien le ha correspondido por 3rden de lista; procédase por el Actuario a la ocupaci3n de los bienes, libros

y papeles del deudor, de los que deberà hacer entrega al s3ndico en el acto de inventario, con excepci3n del dinero, el cual quedarà depositado en el Banco Provincial a la orden del juzgado; susp3ndanse las ejecuciones que se siguieren contra el concursado, libràndose a los demàs se1ores jueces los oficios del caso para la remisi3n de los expedientes que han de acumularse al presente; decretase la inhibici3n general del deudor para cuya anotaci3n se oficiarà al Registro de la Propiedad y publíquese edictos durante treinta d3as en dos diarios y una vez en el Bolet3n Oficial, haciendo saber la formaci3n de este concurso y emplazando a los acreedores del mismo para que dentro de dicho t3rmino presenten al s3ndico los justificativos de sus cr3ditos.—Humberto Cànepa.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 14 de 1926.—Enrique Sanmillàn. (1595)

Imprenta Oficial